

Introducción

Este manual tiene como objetivo establecer unas pautas generales de actuación, en el ámbito de la adecuada colocación e inversión de los recursos financieros de las Instituciones de ámbito diocesano, dentro de la Archidiócesis de Toledo. Todo ello, dentro del marco de su actuación propia y de acuerdo con lo previsto en la normativa canónica y las disposiciones de la ley civil que estén en vigor y en especial, con toda la normativa europea MIFID o posteriores.

1.- Ámbito de aplicación.

Este manual o código de conducta se aplicará al Arzobispado de Toledo y a todas las instituciones de ámbito diocesano que estén dentro del perímetro establecido por la Agencia Tributaria para el Impuesto de Sociedades. También se propone, con carácter general, para el conjunto de entidades de la Iglesia católica que radiquen en el territorio de esta Archidiócesis.

2.- Objeto del manual.

El presente manual pretende regular las operaciones de colocación de recursos financieros de toda naturaleza de las entidades que están dentro del ámbito de aplicación. Dentro de los recursos objeto de inversión se incluirán:

a) Patrimonio estable de la entidad

a.1.- Fondo de Reserva: se trata de recursos permanentes de la entidad destinados a financiar la actividad general y garantizar el funcionamiento de la misma. La disposición de los recursos incluidos en este fondo solamente podrá hacerse mediante el acuerdo del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores.

a.2.- Fondo de Estabilización financiera: se trata de recursos permanentes de la entidad destinados a financiar posibles contingencias surgidas por la incapacidad de pago de cuotas de préstamo por alguna de las entidades que están dentro del ámbito de aplicación o de otras entidades que, sin estarlo, pueden ser objeto de ayuda. La disposición de los recursos incluidos en este fondo solamente podrá hacerse mediante el acuerdo del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

b) Fondos en gestión: se trata de fondos cuyos rendimientos están afectos a determinadas finalidades y solamente a esas finalidades. Este tipo de fondos pueden pertenecer a una fundación Pía no autónoma o al propio arzobispado pero que han sido recibidos con alguna finalidad concreta y que, transitoriamente, pueden estar invertidos hasta el momento de su aplicación definitiva.

c) Otros recursos financieros de libre disposición, que suele ser la propia tesorería con la que se afrontan las necesidades diarias surgidas de la aprobación anual del presupuesto y su posterior aplicación.

3.- Criterios Generales.

a) El Arzobispado de Toledo tiene la responsabilidad y la obligación de invertir bien su patrimonio, rentabilizando el mismo en la medida que el sistema financiero lo permita.

b) Para la selección de inversiones financieras se tendrán en cuenta como principios básicos, la seguridad, la liquidez y la rentabilidad que ofrezcan las distintas posiciones de inversión considerando el tipo de recursos que estén gestionando.

c) Así mismo, se tendrá en cuenta la adecuada diversificación de los recursos, procurando evitar la concentración de los mismos tanto en una misma entidad

financiera como en productos concretos, sobre todo cuando éstos contengan riesgos inherentes.

d) Todas las entidades o instituciones que estén dentro del ámbito de aplicación deberán aprobar criterios generales de inversión y diversificación adaptados a cada momento y a la naturaleza propia de la procedencia, finalidad y destino de los recursos o adoptar formalmente este manual que propone el arzobispado. Dichos criterios, que deberán ser aprobados por el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos deberán ser revisados igualmente con cierta periodicidad.

e) Dentro de los criterios, deberá incorporarse la necesidad de inversiones financieras éticas, evitando, en todos, las prácticas que se enumeran más adelante.

4.- Comisión de Inversiones

a) Esta comisión estará formada por miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos designados por el Sr. Arzobispo. Como miembros natos estarán siempre el Sr. Vicario General y el Sr. Ecónomo Diocesano.

b) Sus funciones serán las de estudiar, evaluar y proponer diferentes alternativas de inversión al Pleno del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, de acuerdo con los criterios recogidos en este manual.

c) Deberá estar integrado por un mínimo de 3 personas, con experiencia en materia financiera y que gocen de total independencia en la selección de inversiones, no pudiendo participar, como parte interesada, en la contratación de ninguna inversión.

d) Las personas nombradas a tal efecto podrán emitir dictámenes no vinculantes que se elevarán al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos para su revisión, denegación o ratificación en su caso.

e) A dicha comisión de inversiones podrán ser invitadas cuantas personas se considere necesario con la finalidad de poder mejorar todo lo relativo a los asuntos tratados en dicha comisión.

5.- Operaciones excluidas

a) Las entidades diocesanas deberán evitar la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, tales como:

- a.1.- Ventas de valores tomados en préstamo (“ventas a corto”)
- a.2.- Operaciones intradía
- a.3.- Operaciones en los mercados de futuros y opciones, salvo con la finalidad de cobertura.
- a.4.- Divisas a cambio pactado a plazo.
- a.5.- Inversiones en sociedad de inversión colectiva (SICAV).
- a.6.- Cualesquiera otras operaciones de naturaleza análoga.
- a.7.- Operaciones en mercados financieros alternativos, carentes de la adecuada liquidez.

b) No se contratarán, en ningún caso, aquellas operaciones que por sus características técnicas sean de difícil entendimiento por la mayoría de los miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

c) Se evitarán todas aquellas operaciones que tengan carácter meramente especulativo, entre ellas, las compras y ventas en el mercado de valores a corto plazo con esta finalidad.

d) La institución deberá invertir sus recursos de manera preferente en el territorio nacional y en ningún caso se invertirá ni directa ni indirectamente en productos ubicados en paraísos fiscales.

e) Las instituciones diocesanas se abstendrán de realizar operaciones de captación de fondos, ya sea de personas físicas o jurídicas, para su posterior inversión. Únicamente se gestionarán aquellos fondos propios o de entidades dependientes. En ningún caso se invertirán fondos de personas físicas.

6.- Inversiones procedentes de herencias o donaciones.

Cuando por la recepción de una herencia o donación, la entidad reciba productos financieros, deberá analizar si los mismos se adecúan a los criterios previstos en el presente manual y en su normativa propia. En caso contrario, se intentará establecer el plazo o el criterio para adaptar dichas inversiones a los criterios, preservando, en lo posible, la rentabilidad del mismo.

7.- Conflictos de interés

Con carácter general, un conflicto de intereses existe cuando una decisión o acción que debería atender a determinado interés queda indebidamente expuesta a la influencia de otros.

En el desarrollo de las funciones de los miembros del Consejo, se pueden manifestar situaciones en las que los intereses personales, o los de personas estrechamente vinculadas, puedan verse en situación de conflicto de interés, lo que podría dar lugar a que se cuestionara tanto su objetividad profesional como la integridad de la institución. La imposibilidad de identificar y dar respuesta a cada uno de los conflictos de interés personales que, en la práctica, pueden llegar a plantearse, hace que el contenido del Código se oriente al establecimiento de unos criterios y pautas de actuación que, respetando la esfera privada de las decisiones de los señores consejeros, aseguren su imprescindible objetividad profesional.

7.1.- Gestión del conflicto

Respecto de aquellas situaciones en las que sean los intereses de las personas sujetas, o los de las personas vinculadas a ellos, los que pudieran verse enfrentados a los intereses de la archidiócesis, las personas sujetas deberán:

Abstenerse de intervenir en decisiones sobre cuestiones que pudieran afectar a sus intereses, o a los de personas vinculadas a ellos, o de ejercer cualquier tipo de influencia sobre las mismas. Ello implica, sin necesariamente limitarse a ello, no participar en ninguna actividad que implique la aportación de elementos de juicio en los que tuviera que ser basada la decisión, evitando cualquier situación que pudiera ser interpretada como un intento de influir en ella.

Comunicar, tan pronto como tengan conocimiento de ello, aquellas situaciones concretas que pudieran representar un conflicto potencial entre sus intereses personales, o los de personas vinculadas a ellos, y los de la institución diocesana afectada. Tal comunicación deberá ser dirigida, por escrito, al Ecónomo Diocesano. En caso de que el potencial conflicto se dé en la persona del Ecónomo Diocesano, este deberá comunicarlo al Ordinario del lugar según el Código de Derecho Canónico.

Adoptar cualquier otra medida establecida por los órganos competentes, a la vista de las circunstancias específicas que pudieran concurrir en cada caso.

7.2.- Deber general de secreto

Todas las personas que se encuentran sujetas al Código de Conducta deben guardar secreto profesional respecto a la información y los datos que conozcan y a los que tengan acceso como consecuencia de su ejercicio o fruto de sus relaciones con la archidiócesis, durante el tiempo necesario para el desarrollo de la actividad e incluso una vez finalizada la relación con el propio Arzobispado o haber cesado en las funciones y/o el cargo por el conoció dicha información.

La información y los datos tratados por el consejo deben utilizarse exclusivamente para el desempeño de la actividad, no pudiendo, en ningún caso, facilitar, comunicar o utilizar dicha información en beneficio propio.

8.- Transparencia

La institución se obliga a dar publicidad al contenido del presente manual, así como a las normas derivadas del mismo que regulan el proceso de inversión financiera.

9.- Entrada en vigor.

Dicho manual entrará en vigor el 1 de enero de 2020, dando así cumplimiento a la obligatoriedad de contar con un Código de conducta de entidades sin ánimo de lucro relativo a las inversiones financieras temporales en instrumentos financieros sujetos a la supervisión de la CNMV.

CONSEJO AA.L. 12-10-2019